



Informe nº registro DG-SSJJ: 64/2021

Vista la solicitud de informe realizada por la Dirección General de Interior y protección civil sobre el proyecto de Orden de Presidencia y relaciones institucionales por la que se fijan las características, diseño, requisito y procedimiento de concesión de las condecoraciones al mérito policial, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa de lo siguiente:

I.- Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 169/2018 de 9 de octubre por el que se regula la asistencia jurídica de la comunidad Autónoma.

Tienen carácter preceptivo los informes sobre las disposiciones generales que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón; y potestativo cuando nos encontramos ante una orden de desarrollo de una disposición de carácter general. La presente orden- como se pone de manifiesto en informe de SGT- se dicta al amparo de la habilitación expresa al Consejero competente en la propia disposición final primera del Decreto 81/2020 que crea las condecoraciones policiales; sin embargo en atención a su contenido, constituye desarrollo de la ley 8/2013 de Coordinación de policías locales de Aragón ostentando por lo tanto una naturaleza reglamentaria ejecutiva; y por lo tanto nuestro informe se emite con el carácter de preceptivo.

II.- Objeto del Decreto y competencia.

El presente proyecto tiene por objeto la regulación específica de las características, los requisitos y el procedimiento de concesión de los mismos, aspecto que la disposición final primera del Decreto 81/2020 remite a una regulación reglamentaria posterior por orden conjunta de los titulares competentes en materia de protocolo e Interior, que se materializa en el presente proyecto de orden; dado que de conformidad con el Decreto 6/2020 de 10 de febrero por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, dicha



competencia queda encuadrada de manera coincidente dentro del Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales.

III.- Desde el punto de vista procedimental, en cuanto a la forma normativa, si bien se adopta la forma de Orden por ser dictada conforme a legitimación como hemos visto por el titular del Departamento competente (en el mismo confluyen tanto la competencia de protocolo como de coordinación de policías locales); no deja de ostentar la naturaleza jurídica de una disposición de carácter general en cuanto constituye desarrollo de la ley de coordinación de policías locales.

El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a lo dispuesto en el Sección 2ª, capítulo III, del Título VIII de la Ley del presidente y Gobierno de Aragón, así como a la legislación básica del Estado contenida en el Título VI de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sobre este particular, el proyecto ha sido objeto de la totalidad de los preceptivos documentos e informes, constando la orden de inicio de la misma, memoria justificativa así como la correspondiente de impacto normativo y de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género; así como memorias complementarias relativas a la incorporación de nuevos contenidos derivadas de observaciones realizadas por los diversos órganos intervinientes en el procedimiento.

Ha sido también objeto de consulta previa así como de un minucioso trámite de audiencia a colectivos interesados, así como sometida a información pública. Asimismo ha sido informada por la Unidad de protocolo de la Comisión Institucional; e igualmente informe de la Comisión de Coordinación de policías locales de Aragón, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 5.2 a) de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre de Coordinación de policías locales de Aragón.

Por ultimo en cumplimiento de la mencionada naturaleza reglamentaria ejecutiva de la presente disposición, será precisa el informe del Consejo consultivo de Aragón, de conformidad con el artículo 15.3 de la ley 1/2009 del Consejo consultivo de Aragón.



IV.- En cuanto al contenido del Proyecto de Orden:

A) Desde el punto de vista formal, se adecua, en general, a las reglas de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

B) Desde el punto de vista material, y comenzando por la parte expositiva, cumple la misma con el contenido propio de su función, que es la de explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto.

Pasando a la parte dispositiva, se halla estructurada en nueve artículos y una disposición final única, siendo completada por dos anexos, uno sobre características y diseño de las condecoraciones y otro sobre la propuesta de tramitación para la concesión de la medalla al mérito policial de la comunidad Autónoma de Aragón.

Sobre el contenido dispositivo de la norma entendemos que el mismo se ajusta tanto desde el punto de vista formal como material, al objetivo de la misma, sin que este centro formule objeción jurídica alguna.

Es todo cuanto procede informar en Derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION CIVIL

